



VIERNES 19 DE AGOSTO DE 2016 AÑO CIII - TOMO DCXX - N° 161 CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar **4**^a

SECCION

CONCESIONES, LICITACIONES, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONTRATACIONES EN GENERAL

SUMARIO

Contrataciones Directas	. PAG. 1
Compulsas Abreviadas	PAG. 1
Licitaciones	PAG. 1
Subastas Electronicas	PAG. 2
Notificaciones	PAG. 3

CONTRATACIONES DIRECTAS

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA TRAMITE SIMPLIFICADO Nº 207/2016.-

OBJETO: "PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE LOS STANDS PARA LA MUESTRA DE CARRERAS 2017 – La UNC con VOS" Para retirar los pliegos: Av. Juan Filloy s/n Comedor Universitario - Ciudad Universitaria - (5000) - Córdoba, en días hábiles administrativos desde el 19 de Agosto de 9.00 hs., hasta el de 23 de Agosto de 2016 a las 12.00 hs. Para consultar los pliegos: Av. Juan Filloy s/n Comedor Universitario - Ciudad Universitaria - (5000) - Córdoba, en días hábiles administrativos desde el 19 de Agosto de 9.00 hs., hasta el de 24 de Agosto de 2016 a las 12.00 hs – valor del pliego: sin costo – lugar de presentación de las ofertas: Comedor Universitario – Área Contable, Ciudad Universitaria, hasta el 26 de Agosto de 2016 en el horario de 9.00 a 12.00 hs. (salvo el día de Apertura que sera hasta las 11:00 hs) Apertura: 26 de Agosto de 2016 a las 12:00 horas, en la Dirección de Nutrición y Servicios Alimentarios "Comedor Universitario" - Área Contable— Secretaria de Asuntos Estudiantiles – Av. Juan Filloy s/n Ciudad Universitaria- Córdoba.-

1 día - Nº 65949 - \$ 806 - 19/08/2016 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA PROSECRETARIA DE INFORMÁTICA

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 205/2016 EXP-UNC:40884/2016

OBJETO: "Adquisición de Switch Core con destino al Datacenter de la Prosecretaría de Informática UNC." LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS PLIEGOS: Prosecretaría de Informática – Av. Haya de la Torre s/n - Pabellón Argentina – 1° Piso - HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2016 EN EL HORARIO DE 9 HS. A 13 HS. VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO - LUGAR Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Hasta el 1º de septiembre de 2016 a las 12 hs. En la sede de la Prosecretaría de Informática – Av. Haya de la Torre s/n - Pabellón Argentina – 1° Piso – APERTURA: VIERNES 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016 a LAS 9 HS en la Prosecretaría de Informática – Av. Haya de la Torre s/n - Pabellón Argentina – 1° Piso. Ciudad Universitaria

2 días - Nº 65687 - \$ 1045,36 - 22/08/2016 - BOE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA HOSPITAL NACIONAL DE CLÍNICAS

CONTRATACION DIRECTA N° 202/2016 - Expte 0040249/2016

Objeto: Contratación Servicio de Camilleros para el Hospital por el plazo de tres meses. Apertura: 26/08/16, 12:00 Horas en el Dpto. Compras (1º piso Santa Rosa 1564 Bº Alto Alberdi), Hospital Nacional de Clínicas. Retiro de Pliegos

sin costo, de lunes a viernes, de 8 a 12 hs. Tel/Fax: 0351 4337061. Mail: compras-hnc@fcm.unc.edu.ar

1 día - Nº 65396 - \$ 214,15 - 19/08/2016 - BOE

COMPULSAS ABREVIADAS

FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRAFICO

COMPULSA ABREVIADA PRESENCIAL N°04/2016 Llamado-Solicitud de Cotización

a.Objeto: Camperas para Investigadores- Expediente N°0711-126588/2016 b.Presupuesto Oficial: El presupuesto estimado de la presente contratación, asciende a la suma de Pesos Quinientos mil (\$500.000)-

c.Organismo-Entidad: Servicio Administrativo de la Fuerza Policial Antinar-cotráfico, con domicilio en calle General Alvear N° 26 1er Piso Oficina "C" de la Ciudad de Córdoba.

d.Forma de Provisión: Según Pliego

e.Forma de Pago: El pago se realizará, dentro de los treinta (30) días hábiles de recibida y conformada la factura, previo a su efectivización, La Dirección de Administración verificara que la Situación Fiscal del beneficiario se encuentre regularizada.

Forma de Adjudicación: por Renglón, criterio de selección: precio.

f.Requisitos de presentación: Los interesados deberán presentar la propuesta dirigida a la Dirección de Administración –Fuerza Policial Antinar-cotráfico-, Compulsa Abreviada N° 04/2016. Camperas para investigadores –Expediente N° 0711-126588/2016.

g. Especificaciones Técnicas: Según pliego Se anexa Pliego de bases y condiciones.

ANEXO: http://goo.gl/J8ta3q

3 días - Nº 65632 - s/c - 22/08/2016 - BOE

LICITACIONES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA.

EXP-UNC: 36171/2016 LICITACIÓN PUBLICA Nº 26/2016 – CONTRATAR LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PARA EL LABORATORIO DE HEMODERIVADOS POR EL TÉRMINO DE UN AÑO- Lugar donde

pueden retirarse o consultarse los pliegos: LABORATORIO DE HEMODE-RIVADOS - Departamento Contrataciones - Av. Valparaíso S/N - Ciudad Universitaria, (X5000HRA) Córdoba, y en la REPRESENTACIÓN DE LA U.N.C. EN BS.AS.- Paraná 777- Piso 11. "A" (C1017AAO) CABA, en días hábiles administrativos de 9 a 15 Hs. en el Laboratorio de Hemoderivados y de 10 a 15 Hs. en la Representación de la U.N.C. en Buenos Aires. El pliego de Bases y Condiciones Particulares de este procedimiento también podrá ser consultado ingresando en el sitio Web de la Oficina Nacional de Contrataciones, www. argentinacompra.gov.ar. Acceso Directo "Contrataciones Vigentes" (Circular de la O.N.C. Nº 26/07) y puede ser descargado a través de la pág. Web de la O.N.C. Valor del Pliego: SIN COSTO Lugar de presentación de las ofertas: LABORATORIO DE HEMODERIVADOS U.N.C., DEPARTAMENTO CONTRATACIONES - Apertura: 15-09- 2016 – 12:00 Horas.

2 días - Nº 65241 - \$ 1046,82 - 22/08/2016 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

LICITACIÓN PÚBLICA N° 4403 APERTURA PRORROGADA PARA EL: 08/09/2016 Hora: 11:00 Objeto: "Adquisición de transformador trifásico 7500kVA Relación 33000/13.200 V". Lugar, Consulta y Pliegos: Adm. Ctral, Div. Compras y Contrataciones, calle La Tablada 350 – 1° Piso de 7:30 a 12:30 Hs – Cba. P. Of.:\$4.641.000,00.- V. Pliego: \$ 4600.- Sellado Ley: \$123.-

2 días - Nº 65953 - \$ 560,60 - 22/08/2016 - BOE

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD comunica la prorroga de llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 17/ 2016. - OBRA: RUTA NACIONAL Nº 9 - PROVINCIA DE CÓRDOBA. TRAMO: JESÚS MARÍA (SALIDA) - ACCESO A SINSACATE. SECCIÓN: PUENTE SOBRE RÍO JESÚS MARÍA - KM. 755,23. - TIPO DE OBRA: AMPLIACIÓN DE PUENTE EXISTENTE. - PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATRO-CIENTOS (\$ 15.781.400,00) referidos al mes de Febrero de 2016.- GARANTÍA DE LA OFERTA: PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE (\$ 157.814,00).- PLAZO DE OBRA: SEIS (6) MESES - VALOR DEL PLIEGO: PESOS CERO (\$0,00) - DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO: A partir del 18 de Julio de 2016 en: www.vialidad.gob.ar - NUEVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 19/08/2016 a las 11:00 Hs. - LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. - CONSULTAS DEL PLIEGO: a través de email a licitaciones@vialidad.gob.ar o en Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - 3º Piso - D.N.V. -

15 días - № 65214 - \$ 13875 - 05/09/2016 - BOE

AGENCIA CÓRDOBA DE INVERSIÓN Y FINANCIAMIENTO (A.C.I.F. S.E.M.) MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 12/2016. OBJETO: EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONVENIO DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE CLOACAS EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO – DEPARTAMENTO SAN JUSTO". EXPEDIENTE Nº 0660-006083/2016. Córdoba, 03 de agosto de 2016. Por medio de la presente, se comunica que en la licitación de la referencia se han emitido las siguientes Notas Aclaratorias, cuyos

textos completos se anexan al presente aviso como archivos adjuntos, a saber: Nota Aclaratoria N° 7 – Con Consulta y Nota Aclaratoria N° 8 – Sin Consulta. Asimismo, se recuerda a los interesados que el presente proceso se efectuará conforme lo normado por el Decreto Nº 583/2016, que implementa la utilización de una plataforma digital en el procedimiento de Licitación Pública para la ejecución de Obras Públicas previsto por la Ley N° 8614 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias. A tal fin, la totalidad de los documentos licitatorios, incluyendo las notas aclaratorias, se encuentran disponibles en el portal web oficial de compras y contrataciones: http://compraspublicas.cba.gov.ar/compraspublicas/, sección "contrataciones electrónicas," link "Ver licitaciones públicas," N° Cotización 2016/000004.

ANEXO: http://goo.gl/sYIJBE

3 días - Nº 65931 - s/c - 23/08/2016 - BOE

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA (EPEC)

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 4401 APERTURA: 20/09/2016 09:00 Hs. OBJ.: "Remodelación Distrito Alejo Ledesma". LUGAR y CONSULTAS: Adm. Central, Div. Compras y Cont., calle La Tablada 350 – 1° Piso – Cba. P.OF.: \$3.607.000,27. CAT.: Primera ESP.: Arquitectura P.E.JEC.: 270 días calendarios Valor del Pliego: \$3607- SELLADO LEY: \$123.-

5 días - Nº 65769 - \$ 1195,80 - 25/08/2016 - BOE

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD llama a Licitación Pública Nacional la siguiente Obra: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL № 19/2016 OBRA: RUTA NACIONAL № 9 – PROVINCIA DE CÓRDOBA - TRAMO: VARIANTE TOTO-RAL RUTA PROVINCIAL Nº 17 - LAS PEÑAS - SECCIÓN: PUENTE SOBRE RÍO TOTORAL- KM. 786.41 - TIPO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE PUENTE - PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS (\$ 25.090.500,00) referidos al mes de Febrero de 2016.-GARANTÍA DE LA OFERTA: PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NO-VECIENTOS CINCO (\$ 250.905,00). PLAZO DE OBRA: DOCE (12) MESES - VALOR DEL PLIEGO: PESOS CERO (\$ 0,00) DISPONIBILIDAD DEL PLIE-GO: A partir del 03 de Agosto de 2016 en www.vialidad.gob.ar - FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: 05 de Septiembre de2016 a las 11:00 Hs. - LUGAR DE APERTURA: Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Planta Baja (Salón de Actos) - D.N.V. - CONSULTAS DEL PLIE-GO: a través de email a licitacionesdeobras@vialidad.gob.ar o en Avenida Julio A. Roca Nº 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires – 9º Piso – D.N.V.

15 días - N° 63518 - \$ 13108,50 - 25/08/2016 - BOE

SUBASTAS ELECTRONICAS

MINISTERIO DE GOBIERNO GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SUBASTA ELECTRÓNICA INVERSA Nº 01/2016 EXPTE N.: 0666-047677/2016

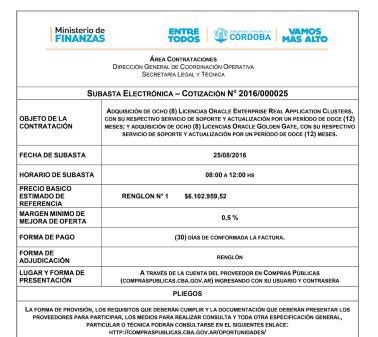
"Adquisición de 50 (Cincuenta) Equipos de Trabajo, 100 (Cien) Notebook y 150 (Ciento Cincuenta) Impresoras Láser para ser utilizadas por el Ministerio de Gobierno". PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Dos Millones Quinientos Treinta y Ocho Mil (\$ 2.538.000,00). FECHA DE SUBASTA: 24/08/2016.

HORA DE INICIO DE LA SUBASTA: 10:00HS. HORA DE FINALIZACIÓN DE LA SUBASTA: 14:00HS. MARGEN MÍNIMO DE MEJORA DE OFERTA: 0,50%. PRESENTACIÓN DE OFERTA: Los oferentes que se encuentren Registrados en compraspublicas, en los términos del artículo 8.2.1.4 del Decreto Reglamentario Nº 305/2014 y que estén interesado en subastar, podrán realizar sus lances a través del portal web oficial de compras y contrataciones dentro del día y horario arriba detallados.

3 días - Nº 65735 - s/c - 22/08/2016 - BOE

Ministerio de CÓRDOBA ÁREA CONTRATACIONES DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA SUBASTA ELECTRÓNICA - COTIZACIÓN Nº 2016/000026 OBJETO DE LA CONTRATACIÓN ADQUISICIÓN DE TREINTA (30) NOTEBOOK PARA LA SALA DE CAPACITACION DEL MINISTERIO DE FINANZAS FECHA DE SUBASTA 26/08/2016 HORARIO DE SUBASTA 08:00 A 12:00 HS PRECIO BASICO RENGLON N° 1 \$600.000 ESTIMADO DE REFERENCIA MARGEN MINIMO DE MEJORA DE OFERTA 0.5 % FORMA DE PAGO (30) DÍAS DE CONFORMADA LA FACTURA. FORMA DE ADJUDICACIÓN LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN **PLIEGOS** LA FORMA DE PROVISIÓN, LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS PROVEEDORES PARA PARTICIPAR, LOS MEDIOS PARA REALIZAR CONSULTA Y TODA OTRA ESPECIFICACIÓN GENERAL, PARTICULAR O TÉCNICA PODRÁN CONSULTARSE EN EL SIGUIENTES ENLACE: http://compraspublicas.cba.gov.an/oportunidades/

5 días - Nº 65976 - s/c - 25/08/2016 - BOE



3 días - Nº 65979 - s/c - 23/08/2016 - BOE

NOTIFICACIONES

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En el marco de las actuaciones administrativas identificadas como Expte. Nº 1003320, el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario RESUELVE: "CÓRDOBA 22 DE JUNIO DE 2016". VISTO.... Y CONSIDERANDO.... RESUELVE: Articulo 1º: DISPONER la Baja por Cesantia del Cabo RAUL ALBERTO CARRIZO, DNI 29.740.583, a partir de la notificación del presente instrumento legal, por su responsabilidad en el hecho nominado , el cual configura una falta gravisima prevista en el articulo 15 inciso 20º y 27º del R.R.D.P. vigente, y de conformidad a lo previsto en los artículo 19 inc. "c", 75 inc. "e", y 102 de la Ley Nº 9728/10. Articulo 2º PROTOCOLICESE, dese intervención a la Dirección General de Recursos Humanos, NOTIFIQUESE, Publiquese en Boletín Oficial y ARCHIVESE. Fdo. dra. Ana Maria Becerra, presidente del tribunal de conducta policial y penitenciario, Legislador Carlos Mercado, Vocal.

5 días - Nº 65722 - s/c - 24/08/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

CORDOBA, VISTO: Los Recursos de Reconsideración interpuestos desde fs. 53-1 hasta fs 58-1/4 por los beneficiarios, en contra de la Resolución Serie "B" Nº 000.034/16, que no hiciera lugar a los reclamos administrativos oportunamente presentados. Y CONSIDERANDO: Que analizado el aspecto formal de los recursos mencionados, surge que los mismos han sido interpuestos en término para que puedan recurrir el acto administrativo que les agravie, de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de la Ley 8024 (T.O. por Dcto. 40/09), siendo procedente su consideración sustancial. Que en el aspecto sustancial, los recurrentes solicitan que se deje sin efecto la resolución recurrida y que se proceda al reajuste solicitado, respetando las reglas de movilidad estipuladas por la ley vigente. Que examinada las constancias administrativas y los fundamentos del planteo efectuado, no se aporta nuevos y trascendentes elementos de juicio que hagan conmover el criterio vertido en el decisorio cuestionado, resultando el mismo debida y extensamente motivado. Que en virtud de la Resolución recurrida, se reitera que no corresponde hacer lugar a lo peticionado porque esta Caja trasladó a los pasivos, los incrementos que el sector policial activo percibió. En estos aumentos, se tuvo en cuenta lo establecido por los Decretos N° 193/14 y 194/14 que receptan y reglamentan el régimen de movilidad dispuesto por la ley 8024 (t.o. según Dcto. Nº 40/09). Que en relación a los adicionales "dedicación exclusiva" y "mantenimiento de uniforme y comida" que percibe el personal en actividad, conforme lo dispuesto por los Dctos. Nº 193/14 y 3472/93 respectivamente, decimos que el "adicional dedicación exclusiva", establecido por el art. 5° del Dcto. 193/14 y ratificado por Ley 10.204 (B.O. 30/05/2014), estableció "el pago de un adicional por dedicación exclusiva, de carácter no remunerativo que ascenderá a pesos tres mil trescientos veinticinco (\$3.3325,00) mensuales par las jerarquías nominadas en el Anexo II". Que resulta lógico que si dicho adicional es para los activos y tiene por finalidad compensar la "dedicación exclusiva", esto es, la imposibilidad de poder desempeñar otro tipo de tareas, al liberarse totalmente la compatibilidad del haber previsional con el ejercicio de cualquier tarea sin detracción alguna de éste último por efecto de lo dispuesto por el Decreto Nº 950/2014, no corresponde ser trasladado al haber que perciben los retirados. Que avala lo manifestado, la postura adoptada por el Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 37º Nominación, que en los autos caratulados "FUENTES, TOMAS EDUARDO Y OTROS C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA - AMPA-

RO- (Expte. N° 2600414/36) - Sentencia N° 504 del 05/11/14, sostuvo (siguiendo los lineamientos fijados por el Tribunal Superior de Justicia local) que "la decisión del Poder Ejecutivo contenida en el art. 5 del referido Decreto (luego ratificada por la Legislatura provincial mediante Ley 10.204), no obedece a la voluntad del empleador de producir un "aumento" en la retribución del referido personal, sino de compensar la dedicación de tiempo completo a la Institución, y la incompatibilidad funcional para ejercer otras actividades lucrativas. Que lo determinante de la solución asignada, radica en que, conforme los fundamentos del referido acto, ese beneficio no fue otorgado con el fin de que el personal en actividad cuente con una mayor remuneración (nótese a este respecto que los aumentos de sueldo se encuentran regulados en otros preceptos del mismo cuerpo legal) sino, por el contrario, el fin perseguido fue compensar la dedicación exclusiva y la incompatibilidad funcional del personal en actividad. Que en esta misma línea se ha expedido la Sra. Fiscal interviniente, sosteniendo: "Ello evidencia que no se trata de un "mayor ingreso", sino una decisión tendiente esencialmente- a asegurar la prestación de la función, teniendo en cuenta el ejercicio del cargo desempeñado a tiempo completo por el afiliado activo" (sic. fs. 150 vta.)." Que lo resuelto en la sentencia citada precedentemente fue confirmado por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de 2° Nominación de Córdoba, mediante Sentencia N° 160 del 22/12/15. Que con respecto al "adicional por uniformes", dispuesto por el Dcto. Nº 3472/93, expresamos que la compensación en cuestión, va dirigida a paliar los gastos de lavado y planchado de los uniformes por el uso diario, por lo que es un adicional que sólo puede cobrar un policía en actividad y no un retirado que no usa dicho uniforme, y es por tal motivo, que, al igual que el adicional por dedicación exclusiva, no pueden integrar la base para el cómputo del núcleo duro previsional. Que la interpretación que le ha otorgado la jurisprudencia. Así, en los autos caratulados "PEREZ, Ramón A. y otros c/ CAJA DE JUBILACIONES DE CORDOBA- Plena Jurisdicción- Recurso de Casación" (Expte. Letra "P", N° 2, iniciado el día 08/03/2000), el Excmo. Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, mediante Sentencia N° 78/2002 (confirmada por la CSJN al declarar inadmisible el recurso de queja interpuesta por la actora en la sentencia), señaló, con relación a la compensación por uniforme creado originariamente mediante Decreto N° 3472/93 y cuyo importe aumentara el art. 6° del Dcto. N° 193/2014, lo siguiente, a saber: :"Cuando el otorgamiento de determinados beneficios no tiene por objeto mejorar la retribución, sino que procura alcanzar otros objetivos atinentes exclusivamente al perfeccionamiento de la función, la interpretación de la norma no debe extenderse hacia ámbitos que no condicen con su propósito o finalidad tuitiva (cfr. Doctrina T.S.J., Sala Contenciosa Administrativa, Sent. Nº 124/1998 "Nino, María Inés y otras c/Caja de Jubilaciones de Córdoba- Plena Jurisdicción - Recurso de Casación")". Que a mayor abundamiento, cabe destacar que a partir del 1 de Agosto de 2008 la Ley 9504 estableció la metodología de actualización de haberes previsionales denominado "movilidad por índices sectoriales" los cuales son confeccionados tomando la variación salarial de los cargos del sector respectivo. Que en ese sentido, a los fines de garantizar la movilidad de los haberes, el inc. "a" del art. 51 del Decreto Nº 41/2009 establece que "La movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición (...) A tal fin, en el instrumento que se defina una nueva escala salarial se deberá establecer la incidencia porcentual que tiene sobre la masa salarial total. Este porcentaje será aplicado a los haberes de todos los beneficiarios pertenecientes a ese sector o repartición..." Que los adicionales cuya incorporación a su haber reclaman los peticionantes, ya ha incidido en la determinación del índice de movilidad que oportunamente se aplicara sobre los beneficios que nos ocupan, conforme a las pautas esta-

blecidas en el art. 51 del Decreto Reglamentario N° 41/09. - Que conforme los argumentos expuestos precedentemente, la Institución ha trasladado a los haberes de los mismos y por lo tanto a todo su sector, una proporción de los aumentos percibidos por los activos, todo ello de conformidad al régimen de movilidad vigente. Por ello, atento Dictamen N° 0467 de fecha 11/7/2016 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 59/60vlta. y en virtud del Decreto Nº 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta; R E S U E L V E : ARTICULO 1:RECHAZAR los recursos de reconsideración interpuestos a fs. 53 - 1 por la Sra. Estela M. Lenarduzzi -Cuil N° 27-17925558-3, a fs. 54 - 1 por el Sr. Abel A. Depetris - Cuil N° 20-14511289-4, a fs. 56 – 1 por el Sr. José A. Sosa – Cuil N° 20-14928805-9, a fs. 57 - 1 por el Sr. Dante J. Gigena - Cuil N° 20-12838424-4 y a fs. 58 -1/4 por los Sres. Odil J. Bertero - Cuil N° 20-06605926-0 y Luis I. Becerra - Cuil N° 20-11532850-7; todos en contra de la Resolución Serie "B" N° 000.034/16, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución y RATIFICAR en todos sus términos la Resolución Serie "B" Nº 000.034/16 - ARTICULO 3: NOTIFIQUESE en forma fehaciente a los domicilios constituidos, o en su defecto al domicilio real (art. 54, Ley N°

5 días - Nº 64909 - s/c - 23/08/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.849, tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.326. Córdoba, 04 de Agosto de 2016. VISTO:Y CONSIDERANDO:....RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/31 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:...." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/VvqmTj

5 días - N° 64886 - s/c - 23/08/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

CORDOBA - VISTO: Los recursos de reconsideración interpuestos de fs. 61/1-3 a 66/1-3 y fs.71/1-3 en contra de la Resolución Serie "B" Nº 000.448 de fecha 24/09/2015. Y CONSIDERANDO: Que analizado el aspecto formal de los recursos mencionados, en primer lugar, debemos tener en cuenta aquellos recursos mencionados, en primer lugar, debemos tener en cuenta aquellos recursos en donde no consta en el acuse de recibo pertinente de la notificación del resolutivo que pretende impugnar, fecha fehaciente de recepción y tampoco se puede inferir fecha alguna, por lo que es imposible precisar con exactitud la fecha en que se anotició del mismo, por ello se procederá de conformidad al principio "in dubio pro administrado" que rige en derecho administrativo, considerando el recurso presentado por la Sra. MONTOYA, MARIA DE LAS MERCEDES a fs. 62/1-3; por interpuesto dentro del plazo establecido por art.69 de la Ley 8024 (t.o Dcto. Nº 40/099 haciendo así procedente su consideración desde el punto de vista formal - Que examinando los recursos restantes, considerando los acuses de recibos que obran de fs.36 vlta. a la 59 vlta. y de 67 vlta. a 70 vlta, surge que los mismos han sido interpuesto en término par que puedan recurrir el acto administrativo que los agravie, de acuerdo a lo establecido por el art. 69 de

la Ley 8024 (t.o Dcto N° 40/09) haciendo así procedente su consideración desde el punto de vista formal. Que en tal sentido, los recurrentes solicitan la nulidad del decisorio esgrimiendo nuevamente la inconstitucionalidad de los arts. 4 y 7 de la Ley N° 10.078, al resultar violatorios de garantías y derechos constitucionales consagrados expresamente en nuestra Carta Magna tales como el derecho de propiedad, la irreductibilidad de haberes y proporcionalidad, instando en consecuencia la no aplicación de los alcances de la normativa. Que analizadas las constancias administrativas y los fundamentos de los planteamientos, surge que no se aportan nuevos y trascendentes elementos de juicio que hagan conmover el criterio vertido en el decisorio cuestionado, resultando el mismo debida y extensamente motivado. Que en primer lugar, atento la pretensión sostenida por los recurrentes respecto del cuestionamiento concreto de la constitucionalidad del artículo 4° y 7 de la Ley N° 10.078, cabe apuntar que los principios rectores de la seguridad social en el ámbito provincial se encuentran consagrados en los artículos 55 y 57 de la Constitución Provincial. Que el artículo 55 de la Constitución Provincial, bajo el título "Seguridad social" dispone que "El Estado Provincial establece y garantiza, en el ámbito de su competencia, el efectivo cumplimiento de un régimen de seguridad social que proteja a todas las personas de las contingencias sociales, en base a los principios de solidaridad contributiva, equidad distributiva, accesibilidad, integralidad e irrenunciabilidad de beneficios y prestaciones...." En tanto, el artículo 57 ib. referido al "Régimen previsional" declara que "El Estado Provincial, en el ámbito de su competencia, otorga a los trabajadores los beneficios de la previsión social y asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad." Que ahora bien, ninguno de los preceptos constitucionales referidos precedentemente ha sido vulnerado con motivo de la modificación del mecanismo de movilidad, toda vez que el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba resulta el último intérprete de la correcta inteligencia de las disposiciones contenidas en la Constitución Provincial, corresponde traer a colación las consideraciones vertidas sobre la materia in re "Bossio" (Sentencia 8 del 15.12.2009, en pleno). Allí señaló el Alto Cuerpo: "La determinación de las prestaciones a partir de una correcta y razonable interpretación de lo que debe considerarse como remuneración sujeta a la aplicación de los porcentajes jubilatorios, integra el denominado núcleo esencial o núcleo duro del derecho previsional adquirido por el beneficiario, que no puede ser avasallado ni siguiera al amparo de una ley de orden público como modo de garantizar la efectividad de los arts. 14 bis y 17 de la Constitución Nacional. Los preceptos transcriptos del régimen previsional local, son las reglas a partir de las cuales se debe garantizar tanto la proporcionalidad como la movilidad e irreductibilidad consagrados en el art. 57 de la Constitución Provincial, y las leyes dictadas en su consecuencia deben contener una reglamentación razonable, que no puede alterar la "sustancia" del derecho subjetivo así establecido, como una limitación constitucional que condiciona el poder normativo del legislador. En definitiva, el ochenta y dos por ciento (82 %) móvil que la ley garantiza para las jubilaciones, encuentra su verdadero sentido si se identifica la ratio iuris del derecho cual es asegurar al trabajador en retiro un standard de vida similar al que gozó cuando se encontraba en actividad. Esto armoniza con los valores constitucionales salvaguardados por el Constituyente cuando consagró la garantía previsional de la proporcionalidad. Consecuentemente, la única forma de cumplir con la Constitución es respetando la ley que consagra el contenido esencial del derecho previsional, que no puede ser avasallado ni siquiera al amparo de una normativa fundada en el ejercicio del poder de policía de la emergencia económica financiera."..."Veamos, entonces, cual es el "núcleo duro" o "esencial" de un derecho constitucional fundamental, de carácter irreductible que la Ley Fundamental de la Provincia de Córdoba preserva rigurosamente.La Constitución de Córdoba no asegura a los jubilados provinciales un haber previsional mayor, ni igual al del personal en actividad, sino que, por el contrario, sólo una proporción o parte de aquél. De allí que el núcleo duro sobre el cual no puede haber restricción alguna es el porcentaje del ochenta y dos por ciento (82 %) móvil del sueldo líquido del trabajador activo, lo que es igual al ochenta y dos por ciento (82 %) móvil de la remuneración mensual del cargo desempeñado por el agente al momento de cesar en el servicio, descontado el aporte previsional personal correspondiente. Este es un límite infranqueable fuertemente adquirido por las normas constitucionales, que no proceden por razones de emergencia.De tal forma se fortalece y adquieren plena efectividad los principios constitucionales de "solidaridad contributiva" y "equidad distributiva" (arts. 55 y 57 C. Pcial.), en concordancia con el art. 104 inc. 19) de la Constitución Provincial cuando atribuye a la Legislatura el deber de regular el sistema previsional en base a un descuento obligatorio sobre los haberes para todos los cargos, sin distinguir entre activos y pasivos." Que a la luz de las pautas interpretativas que surgen del Tribunal Superior, se advierte que la norma impugnada se adecua íntegramente a los postulados establecidos en la Constitución Provincial en la medida que la modificación del régimen de movilidad, con los alcances del artículo 4° de la Ley N° 10.078, en tanto no lesiona el núcleo duro del derecho esencial adquirido por el beneficiario, resguarda la plena vigencia de las garantías de movilidad, irreductibilidad y proporcionalidad previstas en el artículo 57 de la Carta Magna local, asegurando al trabajador en retiro un standard de vida similar al que gozó cuando se encontraba en actividad, en el marco de los principios de solidaridad contributiva y equidad distributiva que constituyen los pilares sobre los que asienta el régimen previsional de la Provincia. Que en este orden de ideas, la validez constitucional de la norma cuestionada ha sido refrendada en el ámbito provincial mediante sentencia N° 365, dictada por el Juez de 49° Nominación Civil y Comercial de la Ciudad de Córdoba, en autos "MICHELOTTI, MARÍA ELENA C/ CAJA DE JUBILA-CIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA - AMPARO" (EXPE-DIENTE N° 2345910/36)", de la siguiente manera: "La normativa bajo examen (art. 4º, ley 10.078) goza de la presunción de validez y legalidad, reglamentando la movilidad de los haberes previsionales, con el fin de superar el estado de emergencia, con la garantía declarada expresamente en dicha ley de que las medidas allí previstas en ningún caso importarán reducción alguna en los haberes de los beneficiarios del sistema previsional de la Provincia de Córdoba, ni alterarán el mecanismo de cálculo del haber jubilatorio (art. 2º ib.). Es decir que tal precepto respeta la manda constitucional conforme a la cual el Estado Provincial asegura jubilaciones y pensiones "móviles, irreductibles y proporcionales" (art. 57 Const. Provincial)." Así también, en idéntico sentido se ha pronunciado el Juzgado de 2º Nominación - Sec. 3 - de la Ciudad de Carlos Paz en Sentencia Nº 124/13 en el caso: "STRETZ, CRISTINA C/ CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CORDOBA - AMPARO (EXPEDIENTE Nº 768603/36)". Que en el orden nacional, la norma cuestionada tampoco vulnera los lineamientos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "Sánchez María del Carmen," "Badaro" y "Elliff"; en cuanto sostiene que el estándar previsional no es otro que la razonable proporción entre ingresos activos y pasivos. El diferimiento de la entrada en vigencia de los reajustes por movilidad en ciento ochenta días no configura un menoscabo tal que implique la lesión del precepto señalado. Que es cierto que la Constitución Provincial asegura jubilaciones y pensiones móviles, irreductibles y proporcionales a la remuneración del trabajador en actividad. Sin embargo, no ha predeterminado cuál ha de ser el mecanismo adecuado para asegurar la movilidad de las prestaciones, habiendo deferido tal facultad al legislador. En efecto, su instrumentación operativa constituye una atribución que re-

cae en cabeza del legislador a quien le compete establecer el método de movilidad y la periodicidad de las actualizaciones. Que tal razonamiento encuentra sustento en la jurisprudencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación que, al expedirse respecto de la sustitución de regímenes de movilidad, consideró que dicha modificación no era susceptible de invalidarse como inconstitucional, pues si bien el art. 14 bis de la Ley Fundamental prescribe la movilidad de las prestaciones, no especifica, en cambio, el procedimiento que se deba seguir, dejando librado el punto al criterio legislativo (Fallos: 295:674). Que lo anterior se ve ratificado cuando se trae a colación el análisis que el Máximo Tribunal de la Nación ha efectuado respecto de los sistemas de movilidad en el fallo Badaro, expresando que "...la Corte ha señalado reiteradamente que el art. 14 bis de la Constitución Nacional garantiza la movilidad de las jubilaciones dejando librada a la prudencia legislativa la determinación del método (Fallos: 295:694 y 300:194, entre muchos otros). Sin embargo, ha advertido que la reglamentación debe ser razonable y no puede desconocer el derecho de los beneficiarios a una subsistencia decorosa y acorde con la posición que tuvieron durante su vida laboral (Fallos: 279:389; 280:424; 292:447; 293:235; 300:84, 571; 305:866)." (B.675.XLI."Badaro, Adolfo Valentín c/ ANSeS s/ reajustes varios" Sentencia CSJ del 08/08/2006). Que por lo tanto, determinar si la movilidad debe practicarse a través de índices salariales o bien recalculando el haber inicial o con que periodicidad debe efectuársela; son cuestiones que le competen exclusivamente al legislador, por lo que no se verifica contradicción o incompatibilidad alguna entre la norma constitucional. Que en cuanto al derecho adquirido respecto del beneficio jubilatorio, se debe reparar en que la circunstancia de que el "status jubilatorio" se haya consolidado bajo la vigencia de un determinado régimen, no enerva la posibilidad de que normas futuras sean aplicadas sobre los efectos derivados de la situación jurídica ya creada. Tal aserto encuentra justificación en la disposición contenida en el art. 75 del Decreto Reglamentario Nº 41/09 (Conforme la modificación introducida por Decreto N° 236/09) en cuanto reza: "Esta cláusula, en cuanto regula la ley aplicable, debe entenderse en relación al otorgamiento del beneficio. Toda situación posterior al otorgamiento del beneficio se resolverá aplicando la presente la ley y sus modificatorias, o las que las sustituyan." Que la disposición señalada, se limita a receptar en el ámbito previsional provincial el principio liminar que rige los conflictos de las leyes en el tiempo consagrado en el art. 3 del Código Civil. En efecto, en nuestro país las leyes son de aplicación inmediata, pudiendo regular aún las consecuencias de las relaciones jurídicas nacidas con anterioridad. En tal sentido, ha dicho el Tribunal Superior de Justicia in re "Vieyra, Hipólito C/ Provincia - P.J." (Auto nº 11/10): "No cabe perder de vista como principio general, que el sistema jurídico argentino consagra el principio según el cual "A partir de su entrada en vigencia, las leyes se aplicarán aún a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, salvo disposición en contrario. La retroactividad establecida por la ley en ningún caso podrá afectar derechos amparados por garantías constitucionales..." (art. 3 Código Civil, conc. art. 111 de la Const. Pcial., cfr. Sent. Nro. 127/07 "Saravedín").La modificación introducida por la Ley 17.711 a la norma que regula la aplicación de las leyes en el tiempo se basó fundamentalmente en el criterio de ROUBIER (Les Conflicts de lois dans le temps. Theorie dite de la non retroactivité des lois, T. I, 1929) que dice textualmente: "...la nueva ley debe respetar todos los efectos jurídicos producidos en el pasado, pero debe regular los futuros a partir del día de su promulgación". Señala ROUBIER que en esto consiste el efecto inmediato de la ley, que debe ser considerado como la regla ordinaria. La nueva ley se aplica desde su promulgación a todos los efectos derivados de relaciones jurídicas nacidas o por nacer. Este es el día que establece la separación

entre el imperio de la ley anterior y la nueva (Les Conflicts..., ob. cit, pág. 9) - Que en otras palabras, no existen dudas que la relación jurídico-subjetiva nació bajo el amparo de la ley vigente al momento de la solicitud del beneficio o del cese en la actividad. Sin embargo, ello no impide que normas futuras atinentes al sistema de movilidad del beneficio se apliquen a todos los beneficiarios a partir del momento de su entrada en vigencia, sin excepciones. Que finalmente habida cuenta que mediante la Ley N° 10.333 (B.O.23/12/2015) se derogó el artículo 4° de la Ley N° 10.078, núcleo de la cuestión debatida en las presentes actuaciones, corresponde declarar abstractos los reclamos interpuestos con relación a las mensualidades que devengadas a partir del mes de enero de 2016. Por ello, atento Dictamen N° 0015 de fecha 01/02/2016 de la Sub Gcia. General de Asuntos Legales, obrante a fs. 72/76, y en virtud del Decreto Provincial N° 1819/2015, la Sra. Interventora de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con funciones de Presidenta; R E S U E L V E: ARTICULO 1: RECHAZAR los RECURSOS DE RECONSIDERACION interpuestos a fs. 61/1-3 a 66/1-3 y a fs. 71/1-3 por los beneficiarios pasivos nominados en el Anexo Único que consta de una (1) foja útil y forma parte integrante de la presente, en contra de la Resolución Serie "B" N° 000.448 de fecha 24/09/15 y RATIFI-CAR en todos sus términos la precitada Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2: NOTIFIQUESE a los domicilios constituidos, o en su defecto a los respectivos domicilios reales (art. 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 6658).-

ANEXO: http://goo.gl/5TCAVU

5 días - Nº 64883 - s/c - 23/08/2016 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN Nº0638/2016 - Córdoba, 11 de agosto de 2016 VISTO:

La Ley N° 10.237, el Decreto Ley Nº 214/E/63, el Decreto N° 930/15 y la Resolución N° 0637/16 de esta Dirección General, mediante la cual se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director, Vicedirector y Regente de Enseñanza Superior vacantes dependiente de la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional; y CONSIDERANDO:

Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Cargos Directivos de Enseñanza Superior, deberá tenerse presente las disposiciones del Art. 147 del Decreto ley Nº 214/E/63 modificado por Ley 10.049;

Que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo cual deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Títulos y Antecedentes que representa un veinte por ciento (20%) del total posible, siendo el ochenta por ciento (80%) para la Prueba de Oposición;

Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el Estado en la selección del personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos, tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años, continuos y consecutivos;

Que siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder, estos no se valorarán como antecedentes;

Por ello, atento a los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y lo aconsejado en el Dictamen Nº 1499/16 por el Área Jurídica de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN

PROFESIONAL R E S U E L V E

Art. 1º.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional:

Revistar como docente en la Gestión estatal, con carácter titular y /o interino, poseer título docente o de nivel superior o universitario y una antigüedad docente no menor a diez (10) años, de los cuales cinco (5) años deben pertenecer a los institutos de nivel superior de la modalidad y/o especialidad que se concursa (Art. 147 – Decreto Ley Nº 214/E/63, modificado por Ley Nº 10049).

Art. 2º.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirectores de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional:

Revistar como docente en la Gestión estatal, con carácter titular y /o interino, poseer título docente o de nivel superior o universitario y una antigüedad docente no menor a ocho (8) años, de los cuales cuatro (4) años deben pertenecer a los institutos de nivel superior de la modalidad y/o especialidad que se concursa (Art. 147 – Decreto Ley Nº 214/E/63, modificado por Ley Nº 10049).

Art. 3º.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Regentes de Enseñanza Superior titulares de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional:

Revistar como docente en la Gestión estatal, con carácter titular y /o interino, poseer título docente o de nivel superior o universitario y una antigüedad docente no menor a ocho (8) años, de los cuales cuatro (4) años deben pertenecer a los institutos de nivel superior de la modalidad y/o especialidad que se concursa (Art. 147 – Decreto Ley Nº 214/E/63, modificado por Ley Nº 10049).

Art. 4°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas y será de Títulos, Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1er. ETAPA:

Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por el Jurado de Concurso: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria:

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de seis (6) puntos para acceder a la siguiente etapa.

2° ETAPA:

Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional con propuesta de mejora y Entrevista con el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de ochenta (80) puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible. Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I- Prueba teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

II-Prueba práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticin-

co (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma consta de tres momentos:

Momento Uno

Observación del funcionamiento de la Institución que se concursa.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al Centro educativo.

Momento Dos

Proyecto Institucional con Propuesta de Mejora

Deberá contener:

- 1. Una apreciación diagnóstica de la Institución que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.
- 2. Definición de metas (logros esperados) que configuren la Propuesta de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas, las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades institucionales.
- 3. Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

Momento Tres

Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto Institucional con propuesta de mejora, se tendrá en cuenta:

- 1- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas.
- 2- Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
- 3- La estructura de la exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación.
- 4- Materiales y recursos, distribución del tiempo;
- 5- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Art. 5°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años continuos y consecutivos.

Art. 6°.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos

Si la carrera posee tres (3) años de duración 4.00 puntos Si la carrera posee dos (2) años de duración 3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

- 1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.
- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema

Educativo de la Provincia de Córdoba 3,00 puntos

- Actualización otras Instituciones 2,00 puntos
- Especialización 3,00 puntos
- Diplomaturas Superior 4,00 puntos
- 2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.
- Especializaciones 3,00 puntos- Maestrías 4,00 puntos- Doctorados 5,00 puntos
- C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA, REFERIDOS EX-CLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.
- 1. CURSOS: Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma. Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales y 80 horas semi presenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva, con un máximo de tres (3) puntos

Formación Específica

Asistente 0,05 por Hora Reloj

Disertante 0,10 por Hora Reloj

2. SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva.

Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y/o inspección en cuyo enunciado exprese "CAPACITACIÓN DIRECTIVA" con un máximo de tres (3) puntos.

Para otro Nivel educativo:

Asistente 0,01 punto

Disertante 0,02 puntos

Del mismo Nivel: Asistente 0.03 puntos

Disertante 0.04 puntos

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años y hasta treinta (30) días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

D) PUBLICACIONES

Referidas a las funciones propias del cargo ISBN, ISSN, referato y/o avaladas por instituciones de reconocida trayectoria, con un máximo de dos (2) puntos.

Articulo y/o de capítulo de libro o revista 0.10 puntos

Libro de autoría compartida 0.30 puntos Libro de autoría única 0.50 puntos

E) INVESTIGACIONES

Referidas a temáticas vinculadas a las funciones propias del cargo, durante un año como mínimo y avaladas por autoridad de IES, de otra entidad Ministerial o Universidad (no se considerarán las investigaciones realizadas dentro de los pos grados) con un máximo de dos (2) puntos.

Director 0.25 puntos

Miembro de Equipo 0.15 puntos

- F) OTROS ANTECEDENTES Se otorgará un máximo de un (1) punto
- CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN CO-RRESPONDE:
- 1. Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Superior Concurso aprobado: 0,50 puntos
- 2. Para cargos directivos de otros Niveles:

Concurso ganado 0,30 puntos Concurso aprobado 0.20 puntos En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

- JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

- 1. Nivel Superior 0.50 puntos
- 2. Otras Direcciones provinciales 0,25 puntos
- 3. Otros Niveles y otras jurisdicciones provinciales 0,25 puntos

G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional y provincial, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo, certificada por autoridad competente.

Se adjudicara puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

- 1. PROVINCIA DE CÓRDOBA:
- 1.1. En Escuelas Normales Superiores o Institutos de Educación Superior:Director 0.50 puntos

Vice Director 0.40 puntos

Regente, del nivel que se concursa, 0.20 puntos por año o fracción mayor de seis (6) meses, por año con un máximo de cuatro (4) puntos

- 1.2. Director, Vice Director o Regente de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.15 puntos por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.
- 2. DE OTRAS JURISDICCIONES:
- 2.1. Director, Vice Director o Regente del nivel que se concursa, por año ó fracción mayor de seis (6) meses: 0,20 puntos por año con un máximo de cuatro (4) puntos
- 2.2. Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año ó fracción mayor de seis (6) meses: 0.10 puntos por año, hasta un máximo de cuatro (4) puntos.

Art. 7°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a la Subdirección de Educación Técnica Superior, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO Ing. Domingo Horacio Aríngoli, Director Gral. de Educ. Técnica y Formación Profesional - Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN Nº0638/2016

4 días - Nº 65510 - s/c - 22/08/2016 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN Nº0637/2016, Córdoba, 11 de agosto de 2016 VISTO:

La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Director, Vicedirector y Regente con carácter titular, en el ámbito de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en el marco establecido en la Ley N° 10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General diversos cargos directivos que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección General procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter

de TITULAR de los cargos directivos, en un todo de acuerdo con lo previsto en los Artículos 25°, 27° y 147° del Decreto Ley 214/E/63 y su modificatoria Ley 10049;

Que en cumplimiento del Art. 8° del Decreto N° 930/15, la Convocatoria a Concurso deberá ser publicada por el término de cinco (5) días en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la sede de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en la Comisión Permanente de Concursos, en la Inspección de Educación Técnica Superior, para conocimiento del personal de todos los establecimientos dependientes de esta Dirección General;

Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15, se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la Convocatoria;

Que dicha inscripción se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concursos, tal como lo prevé el Art. 9° del Decreto N° 930/15;

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución del Ministerio de Educación, con antelación al inicio del período de inscripción, tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 24° del Decreto N° 930/15, se implementarán de acuerdo con dicha Reglamentación; Por todo ello.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICAY FORMACIÓN PROFESIONAL R E S U E L V E

Art. 1º.- DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de:

- a) La cantidad de seis (6) cargos de Director, dependientes de la Subdirección de Educación Técnica Superior de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; según se detalla en el Anexo I, el que conformado por un (1) folio, forma parte del presente instrumento legal.
- b) La cantidad de un (1) cargo de Vicedirector, dependiente de la Subdirección de Educación Técnica Superior de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; según se detalla en el Anexo II, el que conformado por un (1) folio, forma parte del presente instrumento legal.
- c) La cantidad de un (1) cargo de Regente, dependiente de la Subdirección de Educación Técnica Superior de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; según se detalla en el Anexo III, el que conformado por un (1) folio, forma parte del presente instrumento legal.
- Art. 2º.- CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:
- a) La cantidad de seis (6) cargos de Director, de Enseñanza Superior;
 que se encuentran detallados en el Anexo I,
- b) La cantidad de un (1) cargo de Vicedirector, de Enseñanza Superior; que se encuentra detallado en el Anexo II,
- c) La cantidad de un (1) cargo de Regente, de Enseñanza Superior; que se encuentra detallado en el Anexo III,

Teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período desde el 23/08/2016 hasta el 29/08/2016 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos.-

Art. 3°.- Los aspirantes podrán inscribirse en "un establecimiento y un cargo", según el Anexo I, II y III de esta Convocatoria, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° del Decreto N° 930/15, reglamentario del Art. 10° de la Ley 10237.

Art. 4º.- Podrán acceder al Concurso previsto en el Art. 2º señalado ut supra, aquellos docentes que a la fecha se desempeñen en el Nivel de Educación Superior, revistando en situación de servicio activo, con carácter titular y/o interino, según Dictamen Nº 1499/16 del Área Jurídica de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Educación de la

Provincia de Córdoba, en establecimientos a concursar y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15. No quedan comprendidos los docentes con situación de revista interino a término.-

Art. 5°.- Los aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará en el Instituto de Enseñanza Superior "SI-MÓN BOLÍVAR" e "Instituto Superior del Profesorado Tecnológico", ubicados en Agustín Garzón 1225 de B° San Vicente, de 9:00 a 17:00 horas. Los aspirantes deberán presentar su legajo docente al momento de la inscripción con la documentación necesaria y referida a titulaciones y antecedentes que considere pertinente a los efectos del Concurso, según Anexo V de la presente Resolución.

Los aspirantes recibirán al momento de la inscripción, un instructivo a fin de presentarse ante una Junta Médica constituida "ad hoc", para determinar su aptitud psicofísica para el cargo.

Art. 6°.- Los aspirantes se notificarán de la presente Resolución de Convocatoria al momento de la inscripción, como así también del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial de designación del Jurado y certificado de acreditación para asistir a la Junta Médica, normativa que declarará conocer y aceptar según lo establece el Art. 14 del Decreto N° 930/15 -

Art. 7°.- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, se efectuará en dos etapas, ambas realizadas por el Jurado (Art. 24 del Decreto N° 930/15):

1er. Etapa: verificación de Títulos y Valoración de antecedentes.

2da. Etapa: evaluación de oposición. Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional y entrevista. Cada prueba será eliminatoria y su NO APROBACIÓN producirá la automática exclusión del Concurso.

Art. 8°.- INCORPORAR nómina de cargos de Director a concursar como Anexo I, nómina de cargos de Vice Director a concursar como Anexo II, nómina de cargos de Regente a concursar como Anexo III, compuesto cada uno de un (1) folio, el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo IV, conformado por quince (15) folios; documentación necesaria al momento de la inscripción como Anexo V conformado por dos (2) folios y Cronograma General de Actividades de Concurso de Directores como Anexo VI, conformado por un (1) folio, los que forman parte de la presente Resolución.-

Art. 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a la Subdirección de Educación Técnica Superior, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

http://goo.gl/ibYg5D

RESOLUCIÓN Nº0637/2016

Ing. Domingo Horacio Aríngoli, Director Gral. de Educ Técnica y Formación Profesional

4 días - N° 65508 - s/c - 22/08/2016 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN Nº 0640/2016 - CÓRDOBA, 11 de agosto de 2016 VISTO:

La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 0639/16 de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director y Vicedirector titular de dicha Dirección, vacantes en las Zonas de Inspección dependien-

tes de la misma; y CONSIDERANDO:

Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presentes las disposiciones del Art. 62 y Art. 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones N^2 1209/11 BIS y N^2 981/12 de la ex Dirección de Enseñanza Media y las Resoluciones emitidas por la Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que, según el Artículo 19° del Decreto N° 7385/68, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria:

Que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el Estado en la selección del personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos, tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años, continuos y consecutivos;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL R E S U E L V E

Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores Titulares de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad, acreditar ocho (8) años de antigüedad docente, cuatro (4) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad y tener título docente (Art. 62 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 15° de la Ley 10237).-

Art. 2°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirectores Titulares de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad, acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad y tener título docente (Art. 63 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 16° de la Ley 10237).-

Art. 3°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, las que serán de Títulos y de Antecedentes, y de Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de seis (6) puntos para el cargo de Director y Vicedirector, en ambos casos para acceder a la siguiente etapa.

2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional con propuestas de mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo directivo al que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora según corresponda al cargo directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.- Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo. Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener:

1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo en su conjunto que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.

2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

Momento Tres - Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Dirección o Vicedirección, según corresponda, se tendrá en cuenta:

- 1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;
- 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
- 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4) Materiales y recursos, distribución del tiempo;
- 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.-

Art. 4°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años continuos y consecutivos.-

Art. 5°.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado (A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos Si la carrera posee tres (3) años de duración 4.00 puntos Si la carrera posee dos (2) años de duración 3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema Edu-

cativo de la Provincia de Córdoba 3,00 puntos - Actualización otras Instituciones 2,00 puntos

- Especialización 3,00 puntos

- Diplomaturas Superior 4,00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.

- Especializaciones 3,00 puntos- Maestrías 4,00 puntos- Doctorados 5,00 puntos

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán en base a los Decreto N° 7385/68 y Decreto N° 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

2.- Se consideraran Seminarios, Congresos o Jornadas que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fecha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la CONDUCCIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Continua y serán valoradas en base a los Decretos N° 7385/68, Dcto 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y sus modificatorias y/o ampliatorias

Sin discriminación de Nivel:

Asistente 0,30 puntos

Expositor 0.50 puntos

Del mismo Nivel:

Asistente 0.50 puntos

Expositor 0.70 puntos

D) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NI-VEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la DGETY FP y otras denominaciones de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado 2,5 puntos

Concurso aprobado 1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles y otras jurisdicciones

Concurso ganado 1,00 punto Concurso aprobado 0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

- 1.- Ex D.E.M.E.S., 2,00 puntos
- 2.- Otros Niveles y otras jurisdicciones provinciales 1,00 puntos
- F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicara puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

- 1.- Provincia de Córdoba:
- 1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.
- 1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- 2.- De otras jurisdicciones:
- 2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos 2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- 3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.E.P. de la Provincia de Córdoba:
- 3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5)
- 3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos
- G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente 1,00 punto

Concepto distinguido 0,50 puntos,

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

H) CONCEPTO DOCENTE

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente 1,00 punto

Concepto distinguido 0,50 puntos

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 0640/2016

Ing. Domingo Horacio Aríngoli, Director General de Educación Técnica y Formación Profesional, Ministerio de Educación

4 días - Nº 65507 - s/c - 22/08/2016 - BOE

CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

La Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, ha dictado en el Expediente Administrativo N° 0124 - 184.311, tramitado por ante esta Institución, la siguiente resolución: "Resolución Serie "F" N° 000.327. Córdoba,

04 de Agosto de 2016. VISTO:Y CONSIDERANDO:....RESUELVE: Artículo 1.- No hacer lugar a los reclamos administrativos interpuestos a fs. 3/32 por los beneficiarios nominados en el Anexo Único, que consta de una (1) foja útil y que se considera parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos. Artículo 2.- Notifíquese en forma fehaciente al último domicilio constituido, o en su defecto, al domicilio real. (art. 54, Ley N° 6658) Anexo Único:....." Fdo.: Cra. Mariela E. CAMPORRO – Interventora CJP. y R. Cba A/C Presidencia CJP. Y R. Cba.

ANEXO: http://goo.gl/VC58vA

5 días - Nº 64889 - s/c - 23/08/2016 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN Nº0639/2016 - Córdoba, 11 de agosto de 2016 VISTO:

La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Director y Vicedirector, con carácter titular, en el ámbito de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en el marco establecido en la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15; y

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General diversos cargos de Director y Vicedirector que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección General procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector, en un todo de acuerdo con lo previsto en los Artículos 25°, 27°, 62°, 63°cc.y ss. del Decreto Ley 214/E/63 y su modificatoria;

Que en cumplimiento del Art. 8° del Decreto N° 930/15, la Convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en la sede de la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos, en las Inspecciones y en la Sede la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, para conocimiento del personal de todos los centros educativos dependientes de esta Dirección General;

Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15, se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el concurso, a partir de la última publicación de la Convocatoria;

Que dicha inscripción se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concursos, tal como lo prevé el Art. 9° del Decreto N° 930/15;

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, se llevará a cabo por Resolución del Ministerio de Educación, con antelación al inicio del período de inscripción, tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25° del Decreto Ley 214/E/63, se implementarán de acuerdo con la Reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24 del Decreto N° 930/15;

Por todo ello.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL R E S U E L V E

Art. 1º.- DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia:

A. Dieciocho (18) cargos de Director, dependientes de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; los que se detallan en el Anexo I, que compuesto por dos (2) folios, forma parte del presente

instrumento legal.-

B. Once (11) cargos de Vicedirector, dependientes de esta Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; los que se detallan en el Anexo II, que compuesto por dos (2) folios, forma parte del presente instrumento legal.-

Art. 2º.- CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

A. Dieciocho (18) cargos vacantes de Director, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 23/08/2016 al 29/08/2016 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos.-

B. Once (11) cargos vacantes de Vicedirector, de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional; que se encuentran detallados en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 23/08/2016 al 29/08/2016 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos.-

Art. 3º.- Los aspirantes se inscribirán para las vacantes debiendo optar por un solo establecimiento y cargo, en el ámbito geográfico de la inspección que pertenecen, según el Anexo I y II de esta convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5º del Decreto Nº 930/15, Reglamentario del Art. 10º de la Ley 10.237.-

Art. 4°.- Podrán acceder al Concurso previsto en el Art. 2°, señalado ut supra, aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15° y 16° de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 62° y Art. 63° del Decreto Ley 214/E/63) y que a la fecha, se desempeñen en la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, revistando en situación de servicio activo, en establecimientos de la misma zona de inspección a concursar, y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N° 930/15.-

Art. 5°.- Los aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará en el Instituto de Enseñanza Superior "SI-MÓN BOLÍVAR" y en el Instituto Superior del Profesorado Tecnológico, sito en la calle Agustín Garzón 1225 de Barrio San Vicente, de 9:00 a 17:00 horas. Y presentarán ante la Junta de Clasificación que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción, un legajo docente conteniendo documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del Concurso al momento.

Los aspirantes recibirán al momento de la inscripción, un instructivo a fin de presentarse ante una Junta Médica constituida "ad hoc", para determinar su aptitud psicofísica para el cargo.

Art. 6°.- Los aspirantes al Concurso se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de Títulos y Puntajes, Resolución Ministerial de designación del Jurado y Certificado de Acreditación para asistir a la Junta Médica, normativa que declarará conocer y aceptar, según lo establece el Art. 14 del Decreto N° 930/15.-

Art. 7°.- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, se realizará en dos etapas (Art. 24º del Decreto N° 930/15):

- a) Etapa de verificación de títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.
- b) Etapa de evaluación de oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional y entrevista ante el jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO APROBACIÓN producirá la automática exclusión del concurso.

Art. 8°.- INCORPORAR como parte integrante de la presente Resolución como: Anexo I Nómina de cargos de Director a concursar integrado por (2) dos folios, Anexo II Nómina de cargos de Vicedirector a concursar integra-

do por (2) dos folios, Anexo III el Programa de Concurso y la Bibliografía integrado por veinte (20) folios, Anexo IV Documentación necesaria al momento de la inscripción integrado por dos (2) folios, Anexo V Cronograma General integrado por un (1) folio, y que forma parte de la presente Resolución.-

Art. 9°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones de esta Dirección General y por su intermedio a los centros educativos, a los interesados, a la Junta de Clasificación; publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

http://goo.gl/BDu6Lt

RESOLUCIÓN Nº0639/2016

Ing. Domingo Horacio Aríngoli, Director Gral de Educ. Técnica y Formación Profesional, Ministerio de Educación

4 días - Nº 65506 - s/c - 22/08/2016 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

RESOLUCIÓN Nº 0730/2016 - Córdoba, 11 de agosto de 2016 VISTO:

La Ley N° 10237, el Decreto N° 930/15, Decreto Ley 214/E/63 y la Resolución N° 0729/16 de esta Dirección General, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Director y Vicedirector de Enseñanza Secundaria con carácter Titular, vacantes en las zonas de Inspección dependientes de la misma, y; CONSIDERANDO:

Que, para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Director y Vicedirector, se deberá tener presentes las disposiciones del Art. 62 y Art. 63 del Decreto Ley N° 214/E/63, modificado por el Art. 15 y 16 de la Ley 10237;

Que en las Resoluciones Nº 1209/11 BIS y Nº 981/12 de la ex Dirección de Enseñanza Media y las Resoluciones emitidas por la Unidad Provincial de Certificación y Alcance de Títulos se establecen las condiciones de títulos docentes, requerimiento ineludible de admisibilidad del aspirante;

Que, según el Artículo 19° del Decreto N° 7385/68, se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de antecedentes aplicables para esta Convocatoria:

Que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de títulos y antecedentes que represente el veinte (20%) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80%) por ciento para la prueba de oposición;

Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el Estado en la selección del personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos, tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años, continuos y consecutivos;

Que, siendo el título y la antigüedad docente requisitos para acceder al concurso, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello.

LA SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN RURAL A CARGO DE LA DIREC-CIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA R E S U E L V E

Art. 1°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Directores Titulares de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad, acreditar ocho (8) años de antigüedad docente, cuatro (4) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad y tener título docente (Art. 62 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 15° de la Ley 10237).-

Art. 2°.- ESTABLECER como requisito indispensable para la inscripción en el Concurso de Vicedirectores Titulares de la Dirección General de Educación Secundaria, dependiente del Ministerio de Educación, revistar en horas cátedra titulares en la Modalidad, acreditar seis (6) años de antigüedad docente, tres (3) de los cuales deben ser en el nivel y modalidad y tener título docente (Art. 63 del Decreto Ley 214/E/63, modificado por el Art. 16° de la Ley 10237).-

Art. 3°.- DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas, las que serán de Títulos y de Antecedentes, y de Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos. Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1° ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de seis (6) puntos para el cargo de Director y Vicedirector, en ambos casos para acceder a la siguiente etapa.

2° ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con presentación de Proyecto Institucional con propuestas de mejora y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I - Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada situado desde el ejercicio efectivo del cargo directivo al que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de quince (15) puntos para acceder a la siguiente etapa.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuestas de mejora según corresponda al cargo directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de veinticinco (25) puntos para acceder a la siguiente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.- Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa.

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información, a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo. Momento Dos - Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener:

- 1) Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo en su conjunto que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas y problemas detectados y que serán abordados en el Proyecto.
- 2) Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.

3) Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

Momento Tres - Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Dirección o Vicedirección, según corresponda, se tendrá en cuenta:

- 1) Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; y de las relaciones entre ellas;
- 2) Argumentación teórica que dé razones coherentes de las propuestas;
- 3) Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4) Materiales y recursos, distribución del tiempo;
- 5) Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.-

Art. 4°.- DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años continuos y consecutivos.-

Art. 5°.- DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes, no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A) de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje, únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes.

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SUPERIOR, otorgados por instituciones oficiales y privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados y/o registrados según lo dispuesto en el Decreto N°570/82.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos

Si la carrera posee dos (3) años de duración 4.00 puntos Si la carrera posee dos (2) años de duración 3,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.- Postítulos específicos en conducción y gestión educativa.

- Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema
 Educativo de la Provincia de Córdoba 3,00 puntos

- Actualización otras Instituciones 2,00 puntos

- Especialización 3,00 puntos

- Diplomaturas Superior 4,00 puntos

2.- Posgrados específicos en conducción y gestión educativa.

- Especializaciones 3,00 puntos- Maestrías 4,00 puntos- Doctorados 5,00 puntos

C) CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA Y DE SUPERVISIÓN, REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese: CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

1.- Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales, y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva los cuales se valorarán en base a los Decreto Nº 7385/68 y Decreto Nº 1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

2.- Se consideraran Seminarios, Congresos o Jornadas que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia al inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta días anteriores a dicha fe-

cha. Estas deberán ser referidas exclusivamente a la Conducción y Gestión Educativa en cuyo enunciado exprese Capacitación Directiva, con un tope máximo de tres (3) puntos. Desde el 05/07/2011 las mismas deben contar con aprobación de la Red Provincial de Formación Continua y serán valoradas en base a los Decretos N° 7385/68, Dcto 1605/03, las Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y sus modificatorias y/o ampliatorias

Sin discriminación de Nivel:

Asistente 0,30 puntos

Expositor 0.50 puntos

Del mismo Nivel:

Asistente 0.50 puntos

Expositor 0.70 puntos

D) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE:

1.- Para cargos Directivos de Institutos de Nivel Medio de la D.G.E.Sec. y otras denominaciones de la Provincia de Córdoba

Concurso ganado 2,5 puntos

Concurso aprobado 1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles y otras jurisdicciones

Concurso ganado 1,00 punto

Concurso aprobado 0,50 puntos

En ningún caso se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

E) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

- 1.- Ex D.E.M.E.S., 2,00 puntos
- 2.- Otros Niveles y otras jurisdicciones provinciales1,00 puntos
- F) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO

Se evaluará la antigüedad en el cargo Directivo en las Jurisdicciones nacional, provincial, municipal, y cuya situación de revista sea la de titular, interino o suplente, en cualquiera de los Niveles del Sistema Educativo.

Se adjudicara puntaje por años de servicios, continuos o discontinuos o fracción mayor de seis (6) meses debidamente acreditados.

- 1.- Provincia de Córdoba:
- 1.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,50 puntos con un máximo de cinco (5) puntos.
- 1.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.25 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- 2.- De otras jurisdicciones:
- 2.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos 2.2.- Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos.
- 3.- Instituciones de Nivel Medio dependiente de la D.G.E.P. de la Provincia de Córdoba:
- 3.1.- Director o Vice Director del nivel y la modalidad que se concursa, por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0,25 puntos con un máximo de cinco (5) puntos
- 3.2 Director, Vice Director o Rector de otros Niveles o Modalidades por año o fracción mayor de seis (6) meses: 0.20 puntos, hasta un máximo de cinco (5) puntos
- G) CONCEPTO DIRECTIVO

Serán considerados los conceptos de los cargos directivos debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años de desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto sobresaliente 1,00 punto

Concepto distinguido 0,50 puntos,

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

H) CONCEPTO DOCENTE

Serán considerados los conceptos docentes en el desempeño en asignaturas debidamente acreditado, firme y consentido de los dos (2) últimos años del agente en dicha función.

Concepto sobresaliente 1,00 punto

Concepto distinguido 0,50 puntos

Se tomara un solo concepto por año valorándose el más favorable.

Art. 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.-RESOLUCIÓN N° 0730/2016

Prof. María Cecilia Soisa, Subdirectora de Educación Rural Dirección General de Educación Secundaria A/C Resol. D.G.E.Sec. N°0723/16

4 días - Nº 65504 - s/c - 22/08/2016 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

RESOLUCIÓN Nº 729/2016 - Córdoba, 11 de agosto de 2016 VISTO:

La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Director y Vicedirector con carácter titular dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15,

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de ésta Dirección General diversos cargos de Director y Vicedirector que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N° 10.237, en su Art. 10°, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Director y Vicedirector en un todo de acuerdo con los Arts. 25°, 27°, 62°, 63° cc. y ss. del Decreto Ley 214-E-63 y sus modificatoria;

Que en cumplimiento del Art. 8 del Decreto N° 930/15, la convocatoria a concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial, en la sede de Dirección General de Educación Secundaria, en la Junta de Clasificación, en la Comisión Permanente de Concursos y en las respectivas Inspecciones Regionales para conocimiento del personal de todos los establecimientos de esta Dirección General;

Que en el Art. 9° del Decreto N° 930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria;

Que dicha inscripción se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concursos, tal como lo prevé el Art. 9 del Decreto N° 930/15;

Que la designación de los Miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del periodo de inscripción tal como lo establece el Art. 29° del Decreto N° 930/15;

Que las pruebas de oposición previstas en el Art. 25 del Decreto Ley 214-E-63, se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Art. 24 del Decreto N° 930/15; Por todo ello, LA SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN RURAL A CARGO DE LA DIREC-CION GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE

Art. 1º- DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia:

A. Veintiún (21) cargos de Director dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria; los que se detallan en el Anexo I, que compuesto por un (1) folio, forma parte del presente instrumento legal.-

B. Dieciséis (16) cargos de Vice Director dependientes de esta Dirección General de Educación Secundaria; los que se detallan en el Anexo II, que compuesto por un (1) folio, forma parte del presente instrumento legal.-

Art. 2º CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir:

A. Veintiún (21) cargos vacantes de Director, de la Dirección General Educación Secundaria que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 23/08/2016 al 29/08/2016 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos -

B. Dieciséis (16) cargos vacantes de Vicedirector, de la Dirección General Educación Secundaria que se encuentran detallados en el Anexo II, teniendo lugar la inscripción de aspirantes en el período comprendido entre el 23/08/2016 al 29/08/2016 inclusive, ante la Comisión Permanente de Concursos -

Art.3º- Los aspirantes se inscribirán para las vacantes debiendo optar por un solo Establecimiento y cargo, en el ámbito geográfico de la inspección que pertenece, según el Anexo I y Anexo II de esta Convocatoria, y de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 5° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Art 10 de la Ley 10.237.-

Art. 4º- Podrán acceder al concurso previsto en el Art. 2º ut supra señalado aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Art. 15° y 16° de la Ley 10.237 (modificatorio del Art. 62 y 63 del Decreto Ley 214-E-63) y que a la fecha se desempeñen en la Dirección General de Educación Secundaria revistando en situación de servicio activo, en establecimientos de la misma Zona de Inspección a concursar y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Art. 11° del Decreto N°

Art. 5º- Los Aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará en el Instituto Superior de Enseñanza "Simón Bolívar" e Instituto Superior del Profesorado Tecnológico, sito en la calle Agustín Garzón Nº 1225 - Bo. San Vicente - de 09.00 a 17.00 hs. y presentarán ante la Junta de Clasificación que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción, un legajo docente conteniendo documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del concurso al momento.

Los Aspirantes recibirán al momento de la inscripción, un instructivo a fin de presentarse ante la Junta Médica "ad hoc" para determinar su aptitud psicofísica para el cargo.

Art. 6°- Los aspirantes se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente Resolución de Convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes, Resolución Ministerial de designación del jurado y certificado de acreditación para asistir a la Junta Médica, normativa que declarará conocer y aceptar, según lo establece el Art. 14° del Decreto N° 930/15.-

Art. 7°- El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Art. 24 del Decreto 930/15):

- Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Clasificación.
- Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática

exclusión del Concurso.-

Art. 8°- INCORPORAR como parte integrante de la presente Resolución los siguientes anexos:

Anexo I: Nomina de cargos de Director a concursar, integrado por un (1)

Anexo II: Nomina de cargos de Vicedirector a concursar, integrado por un (1) Folio

Anexo III: Programa General de concurso para aspirantes, integrado por diez (10) Folios.

Anexo IV: Documentación necesaria al momento de la Inscripción integrado por un (01) folio.

Anexo V: Cronograma de Actividades Concurso de cargos directivos.

Art. 9°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, a las Inspecciones, a Junta de Clasificación, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. http://goo.gl/Rm0CJR

RESOLUCIÓN Nº 0729/2016

Prof. María Cecilia Soisa, Subdirectora de Educación Rural Dirección General de Educación Secundaria A/C Resol. D.G.E.Sec. N°723/16

4 días - Nº 65503 - s/c - 22/08/2016 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACION DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

RESOLUCIÓN Nº 0117 - Córdoba, 11 de Agosto de 2016 VISTO:

La Ley N°10237, su Decreto reglamentario N° 930/15, el Decreto Ley 1910/E/57 y su Decreto reglamentario 3999/67 y la Resolución N° 0116/16 de esta Dirección General de Educación Inicial, mediante la que se convoca a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos de Directoras con carácter Titular, vacantes en las Zonas de Inspección dependientes de la misma, y

CONSIDERANDO:

Que para determinar las condiciones en las que se realizarán los Concursos de Directoras deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 67 inc. a), c) y d) del Decreto Ley 1910/E/57*;

Que según el Artículo 24 del Decreto Nº 930/15 se podrán dejar establecidos los criterios de valoración de los antecedentes aplicables para el concurso de título, antecedentes y oposición;

Que en el Artículo 22 del Decreto N°930/15 se establece que los Concursos serán de Títulos, Antecedentes y Oposición, por lo que deberá fijarse un tope de puntaje para la clasificación de Títulos y Antecedentes que represente el veinte (20) por ciento del total posible, siendo el ochenta (80) por ciento para la Prueba de Oposición;

Que atendiendo a la garantía constitucional que prevé idoneidad para el cargo público, junto al esfuerzo puesto por el Estado en la selección del personal jerárquico docente, es que se plantea el deber para los adjudicatarios de los cargos, tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años, continuos y consecutivos;

Que siendo requisitos indispensables para acceder al concurso el título y la antigüedad docente, éstos no se valorarán como antecedentes;

Por todo ello, los informes producidos por la Comisión Permanente de Concursos y las atribuciones conferidas;

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER como requisito indispensable para la Inscripción en el Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los cargos vacantes de Directoras Titulares de Nivel Inicial de la Dirección General de

Educación Inicial dependiente del Ministerio de Educación, lo siguiente:

Acreditar cinco (5) años para Director de tercera categoría en Centros Urbanos, diez (10) años de antigüedad docente para Cargo Director de segunda categoría, doce (12) años de antigüedad docente para cargo de Director de primera categoría, Artículo 65 del Decreto Ley 1910/E/57* y, tener título docente Artículo 11 del Decreto Ley 1910/E/57.

Artículo 2°: DISPONER que el proceso concursal se desarrolle en dos etapas y será de Antecedentes y Oposición, con un puntaje máximo, por ambos conceptos, de cien (100) puntos.

Las diferentes etapas serán eliminatorias.

1er ETAPA: Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación: sujetos a normativa y criterios establecidos en la Convocatoria;

El tope máximo de puntaje para la etapa de clasificación de antecedentes será de veinte (20) puntos, lo que representa el veinte por ciento (20%) del total posible para el concurso. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 6 (seis) puntos para acceder a la siguiente etapa.

2da ETAPA: Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto de Director y Entrevista ante el Jurado.

El tope máximo de puntaje para la Etapa de Oposición será de 80 puntos lo que representa el ochenta por ciento (80%) del total posible.

Estará integrada por dos pruebas; cada prueba será eliminatoria. Su no aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

I.– Prueba Teórica: Consistirá en una evaluación escrita por cada concursante a quien se le plantearán situaciones problemáticas, cuya resolución deberá ser elaborada, situado desde el ejercicio efectivo del cargo para el que se postula.

El tope máximo de puntaje para la prueba teórica será de treinta (30) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 15 (quince) puntos para acceder a la siguiente etapa.

II.- Prueba Práctica: Presentación del Proyecto Institucional con propuesta de mejora según corresponda al cargo Directivo que se postula: Observación, Proyecto y Entrevista.

El tope máximo de puntaje para la prueba práctica será de cincuenta (50) puntos. El concursante deberá hacerse acreedor a un mínimo de 25 (veinticinco) puntos para aprobar la presente etapa.

La misma constará de tres momentos:

Momento Uno.-Observación del funcionamiento del Centro Educativo que se concursa

El concursante deberá contar con sus propios instrumentos de observación y recolección de información a fin de registrar en los mismos todos los datos que considere significativos para dar cuenta de las dimensiones observadas.

Los instrumentos elaborados se entregarán al Jurado al finalizar la observación a los efectos de su visado, acompañado del comprobante de su asistencia al centro educativo.

Momento Dos.- Proyecto Institucional con Propuestas de Mejora Deberá contener:

- 1.-Una apreciación diagnóstica del Centro Educativo que se concursa, que identifique las fortalezas y problemáticas más significativas y relevantes teniendo en cuenta las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural; con una jerarquización de las fortalezas, problemas detectados que serán abordados en el Proyecto.
- 2.-Definición de metas (logros esperados), que configuren las Propuestas de Mejora en las cuatro dimensiones abordadas; las que deberán ser viables y pertinentes a las posibilidades Institucionales.
- 3.-Pertinencia y coherencia de los aportes teóricos y metodológicos de la propuesta y su vinculación con las políticas educativas vigentes.

Momento Tres. - Entrevista

Para esta instancia evaluativa, en donde el concursante efectuará la presentación y defensa del Proyecto de Dirección, se tendrá en cuenta:

- 1.- Mirada en perspectiva que implique las dimensiones pedagógica, institucional, política y cultural y de las relaciones entre ellas;
- 2.- Argumentación teórica que de razones coherentes de las propuestas;
- 3.- Estructura de la Exposición: claridad, uso del vocabulario técnico y esquema de presentación;
- 4.- Materiales y recursos, distribución del tiempo
- 5.- Coherencia entre el informe escrito y la defensa oral.-

Cada Prueba será eliminatoria, su no aprobación producirá la automática exclusión del concurso.

Artículo 3°: DISPONER que los adjudicatarios de los cargos concursados, deberán tomar posesión y desempeñarse efectivamente en los mismos, al menos por dos (2) años continuos y consecutivos.

Artículo 4°: DETERMINAR que en el puntaje de antecedentes no se considerará la antigüedad docente ni el título docente, ni otros títulos, salvo los especificados en el Apartado A de la presente Resolución.

A los efectos de la asignación de puntaje únicamente serán evaluados y clasificados los títulos y antecedentes que taxativamente se especifican en los apartados siguientes:

A) TÍTULOS ESPECÍFICOS

TÍTULOS ACADÉMICOS DE NIVEL UNIVERSITARIO o DE NIVEL SU-PERIOR, otorgados por instituciones oficiales y/o privadas adscriptas o incorporadas a la enseñanza oficial, referidos a la conducción y/o gestión del Sistema Educativo, debidamente reglamentados según lo dispuesto en el Decreto N°317/09.

Si la carrera posee cuatro (4) o más años de duración 5,00 puntos

Si la carrera posee dos a tres años de duración 2,00 puntos

B) FORMACIÓN DE POST GRADO

1.-Postitulos específicos en conducción y gestión educativa:

Actualización del Instituto Superior de Gestión y Conducción del Sistema

Educativo de la Provincia de Córdoba 3.00 puntos Actualización otras Instituciones 2.00 puntos

Especialización 3.00 puntos

Diplomatura Superior 4.00 puntos

2.-Posgrados específicos en conducción y gestión educativa:

Especializaciones 3.00 puntos

Maestrías 4.00 puntos

Doctorados 5.00 puntos

C) CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LA GESTIÓN DIRECTIVA REFERIDOS EXCLUSIVAMENTE A LA CONDUCCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA.

Sólo se valorarán los cursos que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años con referencia a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes y hasta treinta (30) días anteriores a la misma.

Deberán computar un mínimo de cuarenta (40) horas presenciales y ochenta (80) horas semipresenciales, aprobados por la Red Provincial de Formación Continua, con evaluación aprobada en forma definitiva y cumplir con los requisitos del Decreto N°1605/03 y Resoluciones Ministeriales N° 1506/03 y 67/05.

D) SEMINARIOS, CONGRESOS, JORNADAS

Referidos exclusivamente a la conducción y gestión educativa y en cuyo enunciado exprese CAPACITACIÓN DIRECTIVA con un tope máximo de tres (3) puntos

Sin discriminación de Nivel:

Asistente 0,30 puntos

Expositor 0.50 puntos

Del mismo Nivel

Asistente 0.50 puntos

Expositor 0.70 puntos

Sólo se calificarán las capacitaciones que posean una antigüedad no mayor a los diez (10) años y hasta treinta (30) días anteriores a la fecha de inicio de la inscripción de los concursantes.

E) CONCURSO DIRECTIVO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN DEL NIVEL QUE SE CONCURSA CORRESPONDE

1.- Para cargos Directivos de Nivel Inicial

Concurso aprobado 1,5 puntos

2.- Para cargos directivos de otros Niveles

Concurso ganado 1,00 punto

Concurso aprobado 0,50 puntos

No se acumulará al puntaje del concurso ganado el puntaje del concurso aprobado, cuando se trate de una misma convocatoria concursada.

F) JURADO DE CONCURSO

Participación en concursos de títulos, antecedentes y oposición en calidad de miembros de jurados y que se hubieren desempeñado efectivamente en esas funciones.

- 1- INICIAL O PRIMARIO 2,00 puntos
- 2. Otros Niveles y otras jurisdicciones 1,00 puntos
- G) ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DIRECTIVO
- 1.- Jurisdicción Provincia de Córdoba de la Modalidad y Nivel que se concursa
- 1.1. Director por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,50 punto con un máximo de cinco (5) puntos.
- 1.2. Director Rector de otros Niveles o Modalidades: por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 puntos.
- 2.- Jurisdicción Nacional, otras jurisdicciones provinciales, Municipal:
- 2.1. Director Rector de Nivel Medio, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 puntos
- 2.2. Director Rector de otros Niveles o Modalidades, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,25 puntos
- 3.- Establecimientos de Nivel medio dependientes de D.I.P.E. Pcia. De Córdoba:
- 3.1. Director, por año o fracción mayor de seis (6) meses 0,15 puntos Se definen como cargos directivos a Nivel Universitario los de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano y Director de Escuela. A Nivel Terciario o Superior No Universitario los de Director, Vicedirector y Regente. A Nivel Primario los de Director y Vicedirector. A Nivel Inicial los de Director. Se tomará como máximo diez (10) años de antigüedad.

H) CONCEPTO DIRECTIVO

Se evaluarán los conceptos de los cargos de dirección considerados en el Apartado G, debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto MUY BUENO 2,00 puntos

I) CONCEPTO DOCENTE

Se evaluarán los conceptos de los cargos docentes, debidamente acreditados, firmes y consentidos de los dos (2) últimos años del desempeño del agente en dicho cargo.

Concepto MUY BUENO 2,00 puntos

Artículo 5°: PROTOCOLICESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

*CORRESPONDE AL ARTÍCULO 65 inc. a),c) y d) del Decreto LEY 1910/E/57 CONFORME COMPILADO ESTEBAN D. SÁNCHEZ-ATILIO SUAU "LEGISLACIÓN EDUCACIONAL CÓRDOBA"- 5TA. EDICIÓN (ACTUALIZADO AL 30 DE OCTUBRE DE 1987) –EDITORIAL T.A.P.AS S.R.L. http://www.cba.gov.ar/concursos-de-cargos-directivos-y-de-inspeccion/

RESOLUCIÓN Nº 0117

FDO: Lic. Edith Teresa Flores, Directora General de Educación Inicial, Ministerio de Educación

4 días - Nº 65501 - s/c - 22/08/2016 - BOE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL

RESOLUCIÓN Nº 0116 - Córdoba, 11 de Agosto 2016.-VISTO:

La necesidad de proceder a la cobertura de cargos de Directores de Nivel Inicial con carácter titular dependientes de esta Dirección General, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°10237 y su Decreto Reglamentario N° 930/15, y

CONSIDERANDO:

Que existen en el ámbito de esta Dirección General de Educación Inicial diversos cargos de Directores que deben declararse vacantes a los fines de su cobertura con carácter titular;

Que conforme lo dispone la Ley N°10237, en su Artículo 10, una vez declarada la vacancia, esta Dirección procede a efectuar el llamado a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura en carácter de TITULAR de los cargos de Directores de Nivel Inicial en un todo de acuerdo con el Artículo 65 del Decreto Ley 1910/E/57

Que en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N°930/15, la convocatoria a Concurso será publicada por el término de cinco (5) días, en la Página Web del Gobierno de la Provincia, Boletín Oficial, en el área central de la Dirección General de Educación Inicial, en la sede de la Junta de Calificación y Clasificación, en la Comisión Permanente de Concurso y en las Sedes de las Supervisiones zonales para conocimiento del personal de todos los establecimientos educativos de Educación Inicial dependientes de esta Dirección General;

Que en el Artículo 9° del Decreto N°930/15 se prevé un término de cinco (5) días para la inscripción de los aspirantes en el Concurso, a partir de la última publicación de la convocatoria;

Que dicha inscripción se deberá efectuar ante la Comisión Permanente de Concurso, tal como lo prevé el Artículo 9 del Decreto N°930/15;

Que la designación de los miembros del Jurado, titulares y suplentes, será por Resolución Ministerial con antelación al inicio del período de inscripción tal como lo establece el Artículo 29° del Decreto N°930/15;

Que las pruebas de oposición se implementarán de acuerdo con la reglamentación de Concursos establecida en el Artículo 24 del Decreto $N^{\circ}930/15$;

Por todo ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas:

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INICIAL RESUELVE

Artículo 1º: DECLARAR "ad referéndum" del Ministerio de Educación, la vacancia de VEINTICINCO (25) cargos de Directores de Nivel Inicial dependientes de esta Dirección General de Educación Inicial, que en el Anexo I se detalla, compuesto por un (01) folio, y el cual forma parte del presente instrumento legal.

Artículo 2º: CONVOCAR a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir VEINTICINCO (25) cargos de Directores de Nivel Inicial que se encuentran detallados en el Anexo I, teniendo lugar la inscripción de Aspirantes en el período comprendido entre el 23 de agosto de 2016 y el 29 de agosto de 2016 inclusive ante la Comisión Permanente de Concursos. Artículo 3º: Los aspirantes que estatutariamente cumplan con los requisitos, se inscribirán para las vacantes (Anexo I) y deberán desempeñarse al

momento de esta declaración, como Titulares en el Nivel Inicial en uno de los Centros Educativos pertenecientes a la Zona de Inspección donde se encuentra, de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 5° del Decreto N° 930/15 reglamentario del Artículo 10 de la Ley 10237/14.-

Artículo 4º: Podrán acceder al concurso previsto en el Artículo 2º ut supra aquellos docentes que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 65 del Decreto Ley 1910/E/57 y que a la fecha se desempeñen como TITU-LARES en el Nivel Inicial, revistando en situación de servicio activo, en establecimiento de la Zona a concursar y no se encuentren incursos en las causales de inhabilitación previstas en el Artículo 11º del Decreto Nº 930/15.

Artículo 5º: Los Aspirantes deberán inscribirse ante la Comisión Permanente de Concursos que funcionará en las instalaciones del Instituto de Enseñanza Superior "Simón Bolívar"-"Instituto Superior del Profesorado Tecnológico" sito en Agustín Garzón 1225 Barrio San Vicente de Córdoba — Capital en el horario de 09.00 a 17.00 y presentarán su legajo docente al momento de la inscripción ante la Junta de Calificación y Clasificación, la que se constituirá en el mismo domicilio de inscripción, conteniendo documentación de antecedentes que considere pertinente a los efectos del conquirso.

Los Aspirantes recibirán al momento de la inscripción, un instructivo a fin de presentarse ante la Junta Médica ad hoc para determinar su aptitud psicofísica para el cargo al que se presenta, Artículo 14° del Decreto N° 930/15

Artículo 6°: Los Aspirantes se notificarán, al momento de la inscripción, de la presente resolución de convocatoria, del Reglamento de títulos y puntajes, Resolución Ministerial de designación del jurado y certificado de acreditación para asistir a la Junta Médica, normativa que declarará conocer y aceptar, Artículo 14° del Decreto N° 930/15.

Artículo 7°: El Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición se realizará en dos etapas (Artículo 24 del Decreto 930/15):

Etapa de Verificación de Títulos y valoración de antecedentes por la Junta de Calificación y Clasificación.

Etapa de Evaluación de Oposición: Prueba Teórica y Prueba Práctica con Presentación de Proyecto Institucional y Entrevista ante el Jurado. Cada prueba será eliminatoria y su NO aprobación producirá la automática exclusión del Concurso.

Artículo 8°: INCORPORAR el Programa de Concurso y la Bibliografía como Anexo II integrado por 6 fojas, como Anexo III documentación necesaria al momento de la Inscripción integrado por un único folio y como Anexo IV Cronograma general integrado por un único folio y que forman parte de la presente resolución.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Comisión Permanente de Concursos, notifíquese por las vías que contempla la Reglamentación vigente a Junta de Calificación y Clasificación, las Inspecciones de Zona, a los Centros Educativos, a los interesados, publíquese en la Página Oficial de Gobierno de la Provincia, en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN № 0116

http://goo.gl/mgNXuq

4 días - Nº 65498 - s/c - 22/08/2016 - BOE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO

En el marco de las Actuaciones Administrativas Identificadas como Expte. 1011082, RESUELVE: "CÓRDOBA, 22 DE JUNIO DE 2016. Y VISTO .. Y CONSIDERANDO... EL TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIO, RESUELVE: Artículo 1º: DISPONER la baja por Cesantía de la Cabo MARÍA del MILAGRO MELISA BANEGAS, DNI Nº 29.188.007, a

partir de la notificación del presente instrumento legal, por su participación responsable en el hecho intimado, el cual configura una falta de naturaleza gravísima prevista en el artículo 15° incisos "19" y "27" del Dcto. 1753/03 y modif. (R.R.D.P.) y de conformidad a lo previsto en los arts. 15°, párrafo 1° y 16° inc. "4" del R.R.D.P., y arts. 19° inc. "c", 102° y 75° inc. "e" de la Ley N° 9728/10. Artículo 2°: PROTOCOLÍCESE, dese

intervención a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subjefatura de Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo. Dra. Ana María Becerra, Presidente del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciario, Leg. CARLOS MERCADO, Vocal.

5 días - Nº 65285 - s/c - 22/08/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ASISTENCIA INDIRECTA AL CIUDADANO

RESOLUCION SJGIR-D 0351/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016- VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Compensaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo, y CONSIDERANDO I)-QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II)- QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 77, 80 y subsiguientes de la , Ley 5350 T.O. Ley 6658, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias; EL SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E : ARTICULO 1° – NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente Acto Administrativo que resuelve DECLARAR LA PERENCION DE INSTANCIA. y ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones, conforme lo dispuesto en el Acto Administrativo dictado. ARTICULO 2° – HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que podrán interponer el RECURSO de Reconsideración por escrito y fundadamente ante la Dirección, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación, de la Resolución. ARTICULO 3°-PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y Archívese.- FIRMADO: Cr: Ariel Sánchez-Juez Admi

ANEXO I RESOLUCION SJGIR-D 0351/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016

 ORDEN
 N°EXPTE./TRAMITE
 INICIADOR
 N° RESOLUCION
 FECHA

 1
 0034-085057/2015
 NAVARRO DANIEL EDUARDO
 SJGIR-D 0118/2016
 20/04/2016

5 días - Nº 65796 - s/c - 25/08/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ASISTENCIA INDIRECTA AL CIUDADANO

RESOLUCION SJGIR-D 350/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016 -VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Exenciones/Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo, y CONSIDERANDO I)QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II)QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 127 y subsiguientes del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias; EL JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E: ARTICULO 1° – NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente acto administrativo que resuelve DENEGAR el pedido de Devolución realizado, conforme a lo dispuesto en el Acto Administrativo dictado. ARTICULO 2° – HÁGASE SABER a los interesados detallados en el ANEXO I, que podrán interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante la Dirección, personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo de retorno, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución, según lo establecido en el Art, 127 del CTP vigente. ARTICULO 3°-PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano,

ANEXO I RESOLUCION SJGIR-D 0350/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016

 ORDEN
 N° EXPTE.
 INICIADOR
 N° RESOLUCION
 FECHA

 1
 0034-068349/2010
 GALANDER SA –GALANDER CARLOS JAVIER
 SJGIR-D-0671/2015
 04/12/2015

5 días - Nº 65794 - s/c - 25/08/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ASISTENCIA INDIRECTA AL CIUDADANO

RESOLUCION SJGIR-D 0349/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016- VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Exenciones/Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo, y CONSIDERANDO I) QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II)- QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 127 y subsiguientes del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias; EL SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E: ARTICULO 1° – NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente acto administrativo que resuelve NO HACER LUGAR al pedido de Devolución realizado, conforme a lo dispuesto en el Acto Administrativo dictado. ARTICULO 2° – HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que podrán interponer el Recurso de Reconsideración por escrito ante la Dirección, personalmente o por correo, mediante carta certificada con recibo de retorno, fundadamente y dentro del plazo de quince (15) días de notificada la Resolución, según lo establecido en el Art.127 del CTP vigente., ARTICULO 3°- PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistenc

ANEXO I RESOLUCIÓN SJGIR-D 0349/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016

 ORDEN
 N° EXPTE./TRAMITE
 INICIADOR
 N° RESOLUCION
 FECHA

 1
 0034-084375/2015
 BERTICHE SILVINA NATALIA SJGIR-D-0435/2015
 10/07/2015

5 días - Nº 65793 - s/c - 25/08/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ASISTENCIA INDIRECTA AL CIUDADANO

RESOLUCION SJGIR-C 0477/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016- VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Compensaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo, y CONSIDERANDO I)- QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II)- QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 77, 80 y subsiguientes de la , Ley 5350 T.O. Ley 6658, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias; EL SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E : ARTICULO 1° – NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente Acto Administrativo que resuelve DECLARAR LA PERENCION DE INSTANCIA. y ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones, conforme lo dispuesto en el Acto Administrativo dictado. ARTICULO 2° – HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que podrán interponer el RECURSO de Reconsideración por escrito y fundadamente ante la Dirección, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación, de la Resolución. ARTICULO 3°-PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y Archívese.- FIRMADO: Cr: Ariel Sánchez -Juez Ad

ANEXO I RESOLUCION SJGIR-C 0477/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016

 ORDEN
 N°EXPTE./TRAMITE
 INICIADOR
 N° RESOLUCION
 FECHA

 1
 0034-080917/2014
 CANCIANI SANDRA CLAUDIA
 SJGIR-C 0249/2016
 28/03/2016

5 días - Nº 65791 - s/c - 25/08/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ASISTENCIA INDIRECTA AL CIUDADANO

RESOLUCION SJGIR-C 0478/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016 - VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Compensaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo, y CONSIDERANDO I) QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II) QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 77,80 y subsiguientes de la Ley N° 5350 T.O. Ley 6658, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O.

2015 y modificatorias. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias; EL SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E: ARTICULO 1° – NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente acto administrativo que resuelve NO HACER LUGAR al pedido de Compensación realizado, conforme lo dispuesto en el Acto Administrativo dictado. ARTICULO 2° – HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que podrán interponer el Recurso de Reconsideración por escrito y fundadamente ante la Dirección, dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de notificación de la con Resolución, ARTICULO 3°-PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macro proceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y archívese.- FIRMADO: Cr .Ariel Sánchez - Juez Administrativo –R.G.1958/2014

ANEXO I RESOLUCION SJGIR-C 0478/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016

 ORDEN
 N° EXPTE./TRAMITE
 INICIADOR
 N° RESOLUCION
 FECHA

 1
 0034-084950/2015
 VILLAGRA JULIO CESAR
 SJGIR-C-1000/2015
 18/09/2015

5 días - Nº 65788 - s/c - 25/08/2016 - BOE

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS SUBDIRECCIÓN DE JURISDICCIÓN ASISTENCIA INDIRECTA AL CIUDADANO

RESOLUCION SJGIR-C 0476/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016-VISTO, los Expedientes y/o trámites que tratan sobre solicitudes de Exenciones/ Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones, respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte integrante del presente Acto Administrativo, y CONSIDERANDO; I)-QUE, en cada uno de los Expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente; II)-QUE la notificación de dichas Resoluciones resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente efectuarla por edictos publicados por cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, correspondiendo hacer saber a los interesados, el hecho y/o acto que se pretende poner en conocimiento y los medios y/o plazos para impugnarlo conforme las previsiones del artículo 127 y subsiguientes del Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias, todo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 del mismo cuerpo legal. Por ello, en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario Provincial, Ley 6006 T.O. 2015 y modificatorias; EL SEÑOR JUEZ ADMINISTRATIVO R E S U E L V E: ARTICULO 1° - NOTIFÍCASE a los iniciadores de los expedientes y/o trámites nominados en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente, que en las respectivas actuaciones, se dictó el pertinente acto administrativo que resuelve DECLARAR PROCEDENTE en su aspecto formal el Recurso de Reconsideración; DENEGAR en su aspecto sustancial el RECURSO de RECONCIDERACION interpuesto y Ratificar en su totalidad la Resolución recurrida, todo conforme lo dispuesto en el acto administrativo dictado. . ARTICULO 2º - HÁGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que contra las decisiones definitivas y de última instancia de la Dirección, el contribuyente o el responsable podrá interponer demanda contenciosa administrativa dentro de los treinta (30) días de notificada la resolución o su aclaratoria; salvo en los casos de resoluciones que resuelven demandas de repetición, contra las cuales el contribuyente podrá interponer, dentro del mismo término, demanda ordinaria ante el juzgado en lo Civil y Comercial competente en lo Fiscal. Sera requisito para promover la demanda contenciosa administrativa u ordinaria ante el Poder Judicial, el pago previo de los tributos adeudados, su actualización, recargos e intereses mediante las formas previstas en el Código Tributario Provincial.ARTICULO 3º-PROTOCOLÍCESE, COMUNÍQUESE al Macroproceso de Asistencia al Ciudadano, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial y archívese.- FIRMADO: Cr: Ariel Sánchez -Juez Administrativo R.G. 1958/2014

ANEXO I RESOLUCION SJGIR-C 0476/2016 - CORDOBA 12 AGOSTO 2016

 ORDEN
 N°EXPTE./TRAMITE
 INICIADOR
 N° RESOLUCION
 FECHA

 1
 0034-082846/2014
 MOLINA RICARDO
 SJGIR-C 0424/2016
 10/05/2016

5 días - Nº 65786 - s/c - 25/08/2016 - BOE



http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba
- Ley № 10.074
Santa Rosa 740 - Tel. (0351) 4342126 / 27
BOE - Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
Atención al Público:
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.
Subdirectora de Jurisdicción: LILIANA LOPEZ